

Santa Marta, 2 de diciembre de 2021.

INFORME: A su despacho el presente proceso informando que se recibió contestación por parte del apoderado de HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE.

PROVEA.

Laura Lafaurie Barros.

Oficial Mayor.

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR DANILO DE
JESUS IBÁÑEZ PEREZ contra HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE**

RAD.47.001.31.05.002.2021-00177-00.

Santa Marta, dos ((2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES:

1) El demandado HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE, radica en el correo electrónico del despacho, poder especial conferido por representante legal y contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

A.- Visto los hechos antes relacionados, sea lo primero precisar que en escrito enviado al correo electrónico fechado 20 de septiembre de 2021, por la Dra. ANA MARÍA CÓRDOBA LEAL aporta poder y memorial contentivo de la respuesta dada a la demanda por intermedio de apoderado, y en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo. 145 del C.P.T., se establece que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo,*

el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Por lo tanto, se reconocerá personería para actuar a la apoderada ANA MARÍA CÓRDOBA LEAL y se tendrá por notificado por conducta concluyente al HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE, del auto que admite la demanda de fecha 2 de septiembre de 2021, al igual que de todas las providencias emitidas dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor ANA MARÍA CÓRDOBA LEAL, como apoderada de HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE. en los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE del auto que admite la demanda de fecha 2 de septiembre de 2021, al igual que de todas las providencias emitidas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b556e0970c9f7c4157c4319c9282837c38f40306086b48e0a81202d133b3357**

Documento generado en 02/12/2021 12:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>